

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE GURABO
GURABO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUMERO: 29

SERIE: 2002-2003

De la Honorable Legislatura Municipal de Gurabo, Puerto Rico, para prohibir las ventas y consumo de bebidas alcohólicas en las calles; reglamentar las horas y los días en que podrán permanecer abiertos los establecimientos donde se vendan o sirvan bebidas alcohólicas; prohibir los ruidos innecesarios; imponer multas administrativas; y para otros fines.

SECCION 3RA: Se prohíbe la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas en las calles, aceras, parques públicos y parques pasivos así como áreas de estacionamiento, privados y públicos, del Municipio de Gurabo.

SECCION 4TA: Toda persona que viole lo dispuesto en la Sección Tercera de esta Ordenanza estará sujeta al pago de una Multa Administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

SECCION 5TA: Todo aquel café, cafetín, café al aire libre, bar, barra, club nocturno, discoteca, pub, cafetería, restaurante, sala de billar, colmado, tienda, negocio de venta de licores u otro establecimiento donde se sirven bebidas alcohólicas al detalle, se hace uso de máquinas de entretenimiento, billares o velloneras; incluyendo cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con los mismos, donde se venden o sirven bebidas alcohólicas, radicado dentro de los límites territoriales del Municipio de Gurabo podrá permanecer abierto y efectuando transacciones únicamente hasta las **DOCE DE LA NOCHE DE CADA DIA**, con excepción de los días **VIERNES Y SABADO** en que podrá permanecer abierto hasta las **DOS DE LA MADRUGADA** del día siguiente.

SECCION 6TA: Los restaurantes que se dedican principalmente a la preparación y venta de comida para consumo dentro del local, estarán exentos de esta prohibición, siempre y cuando tengan aire acondicionado; operen con sus puertas cerradas para evitar el ruido hacia el exterior del establecimiento y que cierren operaciones en o antes de las **DOS DE LA MAÑANA**.

SECCION 7MA: Cuando el lunes es día feriado el horario de cierre se extenderá para el domingo, igual que el establecido para viernes y sábado.

SECCION 8VA: Estarán exentos de las prohibiciones de horario de esta Ordenanza, pudiendo operar hasta las **4:00 (cuatro) a.m.**, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Que su centro de operaciones esté a una distancia mínima de ciento cincuenta (150) metros de la residencia más cercana.
- b. Cuente con control de acceso vehicular a su área de estacionamiento.

c. Cuente con mecanismos de seguridad que permitan el control de la entrada y salida de sus clientes.

SECCION 9NA: A las horas de cierre establecidas en la Sección Quinta de esta Ordenanza, deberán ser desalojados estos negocios de las personas que se hallaren dentro del local con excepción del dueño, administrador, encargado y/o empleados del mismo, los cuales podrán permanecer en el negocio el tiempo necesario para realizar la limpieza del mismo, el cual no excederá de dos (2) horas.

SECCION 11MA: Todos los negocios reglamentados en la Sección Quinta podrán abrir a las **SEIS DE LA MAÑANA** (6:00 a.m.) para continuar con las operaciones diarias incluyendo la venta y consumo de las bebidas alcohólicas.

SECCION 12MA: Toda persona que viole lo dispuesto en la Sección Quinta de esta Ordenanza estará sujeta al pago de una Multa Administrativa de quinientos (\$500.00) dólares por la primera violación; por la segunda violación se impondrá una multa de setecientos cincuenta (\$750.00) dólares; y por una tercera o subsiguientes violaciones se impondrá una multa de mil (\$1,000.00) dólares.

SECCION 13RA: Se prohíbe todo sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente, que a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos.

SECCION 14TA: Toda persona que viole lo dispuesto en la Sección Decimatercera de esta Ordenanza estará sujeta al pago de una Multa Administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.